



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Directoral Regional N° 072-2016-GRA/GR-GG-ORADM

Ayacucho, 26 ABR. 2016

VISTOS; el Oficio N° 519-2016-GRA-GGR/GRI-SGSL, del 14 de abril del 2016, Informe N° 23-2016-GRA-SGSL/COORD-RLG, Informe N° 053-2016-GRA-SGSL/SO-DTCH, y demás documento que forman parte integrante de la presente resolución en un total de Doscientos Dos (202) folios, sobre la ampliación de plazo N° 12; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, el Gobierno Regional de Ayacucho; en concordancia a lo dispuesto por el artículo 2° numeral 1° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2016, ha priorizado dentro del Plan de Inversiones del año 2016, ejecución de Proyectos de Inversión Pública, Actividades y Metas a ejecutarse en el ámbito regional, durante el ejercicio presupuestal vigente;

Que, el Gobierno Regional de Ayacucho, a través de la Gerencia Regional de Infraestructura y Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, implementa los mecanismos apropiados para la ejecución de obras en su ámbito jurisdiccional; para lo cual, adopta la modalidad adecuada en la ejecución del presupuesto transferido por el Gobierno Central y otras fuentes de financiamiento, teniendo la capacidad de ejecutar Proyectos y/u Obras bajo la Modalidad de Ejecución Presupuestaria Indirecta, Directa y/o Encargo;

Que, con fecha 24 de Diciembre del 2013, se suscribe el contrato de ejecución de obra entre la Empresa Altesa Contratista Generales Sociedad Anónima, y el Gobierno Regional de Ayacucho Sede Central, como resultado de la Licitación Pública N° Proy. 005-GRA/OIM-2013 (Primera Convocatoria) y en conformidad al Contrato N° 0206-2013-GRA-SEDE-CENTRAL-UPL, para la ejecución de la obra por Contrata del Proyecto; "Rehabilitación y Remodelación de la Institución Educativa Mariscal Cáceres, Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga", por un monto ascendente a la suma de S/.49'368,532.59 (Cuarenta y Nueve Millones Trescientos Sesenta y Ocho Mil Quinientos Treinta y Dos con 59/100 Nuevos Soles) y plazo de ejecución de obra de 451 días calendarios iniciándose la obra el 25 de



febrero del 2014 y culminando el 21 de mayo 2015; según ampliación de plazo N° 10;

Que, con fecha 20 de Enero de 2016, se suscribe el contrato de Locación de Servicios entre el Ing. TACAS CHECCNES Demetrio, como Jefe de Supervisor Mariscal Cáceres, y el Gobierno Regional de Ayacucho, como resultado del Contrato N° 065-2016, para la Supervisión de la obra por Contrata del Proyecto; "Rehabilitación y Remodelación de la Institución Educativa Mariscal Cáceres, Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga";

Que, el Proyecto "Rehabilitación y Remodelación de la Institución Educativa Mariscal Cáceres, Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga", la misma que viene siendo ejecutada por el Gobierno Regional de Ayacucho, por la Modalidad de Contrata, a través de la Empresa Altesa Contratista Generales Sociedad Anónima, aprobado con decreto supremo para la ejecución de obras de infraestructura educativa emblemáticas y salto de la fase de pre inversión del SNIP;

Que, mediante la Carta N° 525-RES/GRA-0206, de fecha 05.abril.2016, el Director Gerente, Alejandro Tello Palacios, *presenta* la solicitud de ampliación de plazo N° 12, invocada mediante anotación de cuaderno de obra N° 900 de fecha 30 de marzo, por demora en definición y pronunciamiento para ejecución de la modificación del cerco perimétrico y fachada, lo cual en virtud a la carta N° 190-2016-GRA-GGR/GRI-SGSL, motiva ejecutar estas partidas de acuerdo a los planos del proyecto contratado y *concluye*, * Con carta N° 190-2016-GRA/GRI-SGSL de fecha 30.marzo.2016 la Entidad indica que el cerco perimétrico se ejecutara de acuerdo al expediente técnico. * Considerando como fecha de término contractual vigente el día 14.abril.2016 y con la finalidad de dar cumplimiento a la construcción del cerco perimétrico para la I.E. Mariscal Cáceres, se requiere un plazo adicional de 196 días calendario. Por lo expuesto solicita la aprobación de la ampliación de plazo N° 12 en concordancia con lo establecido en el Artículo N° 202 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, mediante Carta N° 15-2016-GO-ALTESA, el Ing. Fernando Ibérico Cedrón, Gerente de Obras de Altesa de fecha 05.abril.2016 *renuncia* voluntaria a Mayores Gastos Generales que deriven de la Ampliación de Plazo N° 12, en referencia a la Carta N° 525-RES/GRA-0206.

Que, mediante Carta N° 006-2016-GRA-GRI-SGSL/EE-MRT, de fecha 09.abril.2016, el especialista de estructuras, Ing. Misael P. Ricalde Torres, sustenta, I. *Antecedentes* 1.1. Según contrato N° 0206-2013-GRA-SEDE CENTRAL-UPL El Plazo contractual de la ejecución de la obra "Rehabilitación y Remodelación de la Institución Educativa Mariscal Cáceres, Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga - Ayacucho", es 451 días calendarios, dándose inicio (según el Jefe de Supervisión de obra Ing. Orlando Castillo Díaz) el 25.Feb.2014 y programándose su finalización el 21.May.2014, y presupuesto contratado asciende a la suma de S/. 49'368,532.59. 1.2. En el proceso de ejecución de obra se generaron varias ampliaciones siendo el último aprobado mediante la Resolución Directoral Regional N° 017-2016-GRA/GR-GG, en el cual corrigen la fecha de término contractual de obra para el 14.Abril.2016 1.3. Mediante Resolución Gerencial General Regional N° 0485-GRA/GR-GG de fecha 16.Dic.2015, la Entidad (Gobierno Regional de Ayacucho) declara improcedente la solicitud del expediente técnico del ADICIONAL N° 013 y Deductivos Vinculante-Obras Exteriores-Partidas Nuevas-Cerco Perimétrico a la empresa ALTESA CONTRATISTAS GENERALES S. A., de la obra "Rehabilitación y Remodelación de la Institución Educativa Mariscal Cáceres, Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga - Ayacucho". 1.4. El Residente mediante Asiento N° 783 de fecha 21 de diciembre del 2015 "Del Contratista", deja constancia que ha recepcionado



y tomado conocimiento sobre el contenido de la Resolución Gerencial General Regional N° 0485-2015-GRA/GR-GG, en el cual el Residente taxativamente dice: “se declara IMPROCEDENTE la solicitud de prestación adicional de obra N° 13, por lo que ejecutaremos el Cerco perimétrico y la fachadas de acuerdo al proyecto contratado...”. En su segundo párrafo del mismo asiento el Residente dice literalmente: “(...) con la Resolución N° 0485-2015-GRA/GR-GG, ha cesado la causal de la Ampliación de plazo solicitado por demora en el pronunciamiento de la Entidad sobre el cerco perimétrico y fachadas (...)” El resaltado es nuestro. 1.5. El Inspector de obra mediante Asiento N° 805 de fecha 22 de enero del 2016 deja constancia que la Entidad por medio del Gerente Regional de Infraestructura del GRA dispuso con Oficio 037-2016-GRA_GGR/GRI (de fecha 19.01.16) a la Oficina Regional de Estudios e Investigación (OREI) la revisión urgente de la fachada y cerco perimétrico para su reevaluación del caso, en atención a la solicitud realizada por el Contratista ALTESA CONTRATISTAS GENERALES S. A mediante Carta N° 441-RES/GRA-0206-2013 del 19.Ene.2016. 1.6. El Residente mediante Asiento N° 900 de fecha 30 de Marzo del 2015 “Del Contratista”, en el literal (f) deja constancia que la “... Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación mediante la Carta N° 0190-2016-GRA-GGR/GRI-SGSL recepcionada con 30.Marzo.2016, comunica a nuestra representada que debe continuar con la ejecución de las partidas que corresponden al cerco perimétrico de acuerdo al Expediente Técnico contratado ...” cesando así la causal de ampliación de plazo. 1.7. Mediante Carta N° 0190-2016-GRA-GGR/GRI-SGSL de fecha 30.Marzo.2016, el Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación del GRA comunica al contratista ALTESA CONTRATISTAS GENERALES S. A. continuar con la ejecución de las partidas que corresponden al cerco perimétrico, de acuerdo al Expediente Técnico. 1.8. Mediante Carta N° 015-2016-GO-ALTESA, de fecha 05.Abr.2016 El Contratista hace conocer a la Entidad la Renuncia a sus Mayores Gastos Generales que se deriven de la Ampliación de Plazo N° 12. II. II. **ANALISIS:** 2.1. Revisado el Expediente de solicitud de Ampliación de Plazo N° 12 remitido por el contratista ALTESA CONTRATISTAS GENERALES S. A., de la obra “Rehabilitación y Remodelación de la Institución Educativa Mariscal Cáceres, Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga - Ayacucho”, invocan la solitud a la demora en el pronunciamiento de la Entidad sobre el cerco perimétrico y fachadas cuantificando 196 días calendarios contados a partir del 31.Marzo.2016, debido a que, ha cesado la causal de Ampliación de plazo el 30.Marzo.2016 sustentado en la Carta N° 0190-2016-GRA-GGR/GRI-SGSL emitida por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación del GRA de fecha 30.Marzo.2016 con el cual autoriza continuar la ejecución de la obra referida específicamente al Cerco Perimétrico, documento que tomo conocimiento la Residencia de obra y preciso que cesaba la causal de ampliación de plazo, el cual fue plasmado en el asiento N° 900 de fecha 30 de Marzo del 2015 del cuaderno. 2.2 En el mismo Expediente de Ampliación de Plazo adjunta el contratista un cronograma de ejecución de obra (del Cerco Perimétrico) por periodo 196 días calendarios, los cuales previo análisis de sus partidas intervinientes se ha detectado que está considerando partidas y metrados que no corresponden, para su ilustración mencionaremos algunos de ellos: La partida “Cerco Malla Electrosoldada c/alambre N° 10 cocada 2” x 2” con perfiles de 1-1/2”, no se debe considerar en el cronograma, en vista que esta partida no pertenece al cerco perimétrico. La partida “Contrazocalo de piedra laja h=20cm” fue deducido su metrado de 1,341.20 a 1,055.80 ml mediante el Deductivos N° 07 que también está aprobado Resolutivamente, el cual no se tomó en cuenta en su cronograma. 2.3 En vista que el cronograma de ejecución de obra del Cerco Perimétrico propuesto por el contratista tiene deficiencias, esta supervisión (por medio del Ingeniero Especialista del área de costos y presupuestos) elaboro un nuevo cronograma de ejecución ajustándose estrictamente a las partidas y metrados reales, resultados un periodo de ejecución de 185 calendarios. 2.4. Por otro El Inspector dejo constancia en el Asiento N° 805 del cuaderno de obra con fecha 22.Ene.2016, que la Entidad (GRA) por medio de la GRI dispuso con Oficio 037-2016-GRA_GGR/GRI (de fecha 19.01.16) a la Oficina Regional de Estudios e Investigación (OREI) la revisión urgente de la fachada y cerco perimétrico para su reevaluación del caso, en atención a la solicitud realizada por el Contratista ALTESA CONTRATISTAS GENERALES S. A. mediante Carta N° 441-RES/GRA-0206-2013 del 19.Ene.2016.. Este hecho hace que implícitamente se suspenda las labores relacionadas a la ejecución del cerco perimétrico



y fachadas, conllevando a otra ampliación de plazo. 2.5 La Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación del GRA comunica al contratista ALTESA CONTRATISTAS GENERALES S. A. mediante Carta N° 0190-2016-GRA-GGR/GRI-SGSL de fecha 30.Marzo.2016, continuar con la ejecución de las partidas que corresponden al cerco perimétrico, de acuerdo al Expediente Técnico, cesando la causal de ampliación de plazo, el cual fue plasmado por el Residente en el asiento N° 900 de fecha 30 de Marzo del 2015 del cuaderno de obra. 2.6. El suscrito (especialista en el área de Estructuras de la supervisión) previo análisis propia opina que: El 21 de diciembre del 2015 mediante Asiento N° 783 del cuaderno se obra el Contratista tomo conocimiento del contenido de la Resolución Gerencial General Regional N° 0485-2015-GRA/GR-GG, con el cual se declaró, IMPROCEDENTE la solicitud de prestación adicional de obra N° 13, cesando así la causal de la Ampliación de plazo; sin embargo, el Inspector en el Asiento N° 805 del cuaderno de obra con fecha 22.Ene.2016 implícitamente suspende las labores relacionadas a la ejecución del cerco perimétrico y fachadas, debido a que GRI dispuso con Oficio 037-2016-GRA_GGR/GRI (de fecha 19.01.16) a la Oficina Regional de Estudios e Investigación (OREI) la revisión urgente de la fachada y cerco perimétrico para su reevaluación del caso, en atención a la solicitud realizada por el Contratista ALTESA CONTRATISTAS GENERALES S. A. mediante Carta N° 441-RES/GRA-0206-2013 del 19.Ene.2016. La suspensión de labores fue levantada por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación del GRA de fecha 30.Marzo.2016 con el cual autoriza continuar la ejecución de la obra referida específicamente al Cerco Perimétrico, Tomando esta fecha como fin de causal de ampliación de plazo, del cual fue plasmado por el Residente en el asiento N° 900 de fecha 30 de Marzo del 2015 del cuaderno de obra. 2.7. Teniendo en cuenta el párrafo anterior y el cronograma propuesto por la Supervisión, el suscrito a opinión personal no concluyente, se sugiere ejecutar el Cerco Perimétrico por un periodo de 185 días calendarios el cual debe registrarse a partir del 22.Dic.2015 al 22.Ene.2016 y reiniciar el 31.Mar.2016 hasta 30. Ago.2016 (fecha de término de obra) 2.8. Por todo lo expuesto, el suscrito sugiere aprobar una Ampliación de Plazo de N° 12 por un periodo de 138 días calendarios para la ejecución de la obra "Rehabilitación y Remodelación de la Institución Educativa Mariscal Cáceres, Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga - Ayacucho". 2.9. Según el artículo 200º del Reglamento y Art 41º de la Ley de Contrataciones del Estado se solicita la Ampliación de Plazo por causales siguientes, siempre y cuando modifique la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente: * Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. * Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad * Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada. * Cuando se aprueba la .prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado. 2.10 La ampliación de plazo se sustenta en la causal "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" y "Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad". III. **CONCLUSIONES:** * Visto la solicitud de Ampliación de Plazo del contratista ALTESA CONTRATISTAS GENERALES S. A, el Suscrito a opinión estrictamente personal no concluyente sugiere aprobar la Ampliación de Plazo N° 12 de la obra "Rehabilitación y Remodelación de la Institución Educativa Mariscal Cáceres, Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga - Ayacucho" por un periodo de 138 días calendarios por la causal "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" y "Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad" quedando las fechas contractuales del siguiente modo: Fecha de término contractual : 14.Abril.2016. Ampliación de Plazo N° 12: 138 días calendarios. Fecha de Inicio: 15.Abril.2016. Nueva fecha término: 30.Agosto.2016. Así mismo, La Ampliación de Plazo N° 12 no requerirá de mayores gastos generales, en vista que el contratista ALTESA CONTRATISTAS GENERALES S. A adjunta al presente Expediente de solicitud de ampliación de plazo una carta simple de compromiso con el cual RENUNCIA A LOS MAYORES GASTOS GENERALES, Al respecto, el suscrito, comunica usted que, para dar validez a la citada renuncia, debe el contratista adjuntar una carta notarial de compromiso. La presente solicitud de Ampliación de Plazo N° 12 del Contratista se eleva a su despacho para su revisión, evaluación y aprobación correspondiente, teniendo en cuenta los alcances de los artículos 200º y 201º del Reglamento de la Ley de



Contrataciones del Estado, así cumplir con las normas de ejecución de obras públicas. **RECOMENDACIONES.** Disponer en el área de supervisión de la presente obra un profesional especialista en Administración de Contratos con conocimiento y experiencia en la Ley de Contrataciones del Estado para así garantizar opiniones certeras sobre diversos casos controversiales que se presenten en obra;

Que, mediante Informe N° 053-2016-GRA-SGSL/supervisor-DTCH de fecha 12.Abril.2016, el Jefe de Supervisión Ing. Civil Demetrio Tacas Checcnes, <<Solicita>> *la aprobación de ampliación de plazo N° 12 por 138 D.C.* de acuerdo al siguiente análisis, sustenta lo siguiente I. ANTECEDENTES: Mediante documentación que se anexa, la Supervisión así como la Residencia indican que por diferentes motivos fueron afectados el cronograma de obra ofertado para su conclusión en los tiempos establecidos según Expediente Técnico. 1.1 El Residente de Obra comunica a esta Supervisión que durante el proceso de ejecución, por deficiencias del Expediente Técnico, como omisiones de Sub partida o situaciones imprevisibles posteriores al inicio de obra, falta de pronunciamiento de la entidad fue necesario la ejecución de cerco perimétrico y fachadas y partidas adicionales y que son indispensables para alcanzar la finalidad del Proyecto y así mismo hubo deductivos, derivados de las sustituciones de partidas directamente vinculadas con los mayores metrados y partidas adicionales, Acciones administrativas no acertadas que ambas responden a la misma finalidad. 1.2. El proyecto de "REHABILITACIÓN Y REMODELACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARISCAL CÁCERES, DISTRITO DE AYACUCHO, PROVINCIA DE HUAMANGA-AYACUCHO", se da el inicio con fecha 25 de Febrero del 2014 con un plazo de ejecución de 451 Días calendarios, como también una ampliación de plazo de ejecución acumulados de 329 días, finalmente la doceava ampliación de plazo por 138 días calendarios, durante todo este tiempo se tuvieron diferentes dificultades para su normal avance de las actividades programadas desde el inicio hasta la fecha como mala administración de Obra, fenómenos climatológicos (constantes lluvias durante las jornadas laborales), bajo rendimiento del personal obrero y la ejecución de mayores metrados y partidas Nuevas que no estaban considerados en el expediente técnico lo que reflejaron incremento de mayores jornadas laborales y recursos participantes. 1.3. Para efectos legales y específicos de la obra, se tipifica la ampliación de plazo N° 12 como el periodo de tiempo en el cual los ejecutores no pudieron llevar a cabo sus partidas programadas o fueron impedidos de hacer ellas por la causal de ejecución obras adicionales (cerco perimétrico y fachadas, negligencias administrativas). 1.4. Así mismo al 31 de marzo del presente año se tiene un avance físico acumulado de 80.48% entre la ejecución de metas programadas (*Por demora en definición y pronunciamiento de ejecución del cerco perimétrico y fachadas.* y otros) por lo tanto aun faltaría la ejecución de 19.52% y por lo siguiente es procedente esta solicitud de ampliación presupuestal y de plazo con la finalidad de culminar todas las metas previstas. 1.5. Así mismo por las deficiencias encontradas en el Expediente Técnico fue necesario su atención las modificaciones por los ejecutores en el proceso de construcción para poder cumplir con las metas previstas de acuerdo a las partidas contempladas en el expediente técnico y de esta manera dotar una infraestructura adecuada hacia los beneficiarios según las necesidades y requerimientos del proyecto. III. ANALISIS DE LAS AMPLIACIONES Y SUS IMPLICANCIAS. * DEL CONTRATISTA * En fecha 13.Feb.2015, funcionarios de la Entidad proponen un nuevo diseño de fachada de tipo transparente para que de afuera se aprecie las bondades de la edificación o bien propone que en vez de la demolición total del cerco existente y su construcción nueva, mantener el cerco perimétrico existente, adecuando los acabados del proyecto, considerando que en los tramos donde se requiera se rehabilitará y/o demolerá para ejecutarse nuevamente conforme el diseño original, se definió extra oficialmente lo siguiente: * *El cerco perimétrico proyectado en la Av. Independencia se modificará, se prevé cambiarlo a un cerco perimétrico tipo UNI o similar. *Solamente se demolerán los cercos descritos como: Calle las Palmeras prog. 0+160 a 0+187.20, Calle Las Magnolias prog. 0+000 a 0+069.90. * En la zona de cerco con muro de contrafuerte se podrá colocar Muro Pantalla a fin de no alterar la estabilidad del suelo y muro existente (se debe mantener la parte de grada que ha quedado).* **DEL SUPERVISOR** * Este análisis



carece de fundamento de hecho artículo 207 RLCE Excepcionalmente, en el caso de obras adicionales que por su carácter de emergencia, cuya no ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, los trabajadores o a la integridad de la misma obra, la autorización previa de la Entidad podrá realizarse mediante comunicación escrita a fin de que el inspector o supervisor pueda autorizar la ejecución de tales obras adicionales, sin perjuicio de la verificación que realizará la Entidad previo a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no podrá efectuarse pago alguno. 1.-Ninguno de lo mencionado existe sustento del contratista, es decir no existe un documento de hecho de la entidad solo una apreciación de visita técnica de la entidad * La necesidad de tramitar y aprobar una prestación adicional de obra se inicia con la correspondiente anotación en el cuaderno de obra, ya sea por el contratista o el supervisor, la cual deberá realizarse con treinta (30) días de anticipación a la ejecución. Dentro de los diez (10) días siguientes de la anotación en el cuaderno de obra, el contratista deberá presentar al supervisor o inspector el presupuesto adicional de obra, el cual deberá remitirlo a la Entidad en un plazo de diez (10) días. La Entidad cuenta con diez (10) días para emitir la resolución aprobatoria. La demora de la Entidad en emitir la resolución en los plazos señalados que autorice las prestaciones adicionales de obra podrá ser causal de ampliación de plazo. 2.-El contratista ni Supervisor incluido Entidad tienen el sustento técnico con participación de especialista en estructuras (memoria de cálculo) de la modificación del Componente de cerco perimétrico y fachadas de porque desestimar de la concepción del proyectista, cuando este recomienda un cerco opaco cautelando la seguridad integral del complejo educativo por contar con equipamiento de especies valoradas por su naturaleza. 3.-Artículo 200-Causales de ampliación de plazo, existe exceso y abuso del contratista y aprovechamiento del desconocimiento del Supervisor consorcio Mariscal Cáceres y momento de transición administrativa de la Entidad, cuando en evidente RLCE artículo 200 *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. * Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad. * Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado. * Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado. Concordancia: LCE: Artículo 41°. **SUSTENTO TECNICO.** No existe sustento técnico del residente ni del supervisor no hay un solo documento del proyectista. * No existe aval de un especialista en la materia estructuras y finalmente el diseño no se analiza desde un punto de vista técnico cuales son.* A la fecha de diseño del Cerco Perimétrico del proyectista, la vida útil ya había fenecido es decir en la actualidad se aprecia una infraestructura no habitable por las características físicas existentes. * La seguridad de la institución por contener todo el TIC entre otras implementaciones de maquinarias de laboratorios. **DEL CONTRATISTA.** Con Carta N°227-RES/GRA-0206-2013 de fecha 10.Marzo.2015, el contratista deja constancia que con fecha 09.Marzo.2015 hubo una reunión de trabajo, entre los funcionarios del Gobierno Regional de Ayacucho, donde se acordó que la Entidad a través de su Dirección de Estudios y Proyectos se encargue de elaborar el Expediente Técnico del asunto, que contemple los siguientes alcances: * *Diseño Arquitectónico del cerco perimétrico de la Fachada Principal ubicada en la Av. Independencia.* * *Determinación de las progresivas del cerco perimétrico existente ubicados en Jr. Las Magnolias y Jr. Las Palmeras, que no se demolerán por estar en buen estado de conservación.* * *Confirmar que en el cerco perimétrico existente sin demoler solo se ejecutará su tarrajeo interior y exterior.* En tal sentido el contratista solicita, se sirvan alcanzar a la brevedad, el Expediente Técnico elaborado por la Entidad para que el Contratista efectúe la cuantificación correspondiente. **DEL SUPERVISOR.** *Este análisis carece de fundamento no considera RLCE artículo 200-Causales de ampliación de plazo.* * Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. * Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad. * Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado. * Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado. Concordancia: LCE: Artículo 41°. * No existe documento técnico tipo informe técnico o acuerdos y actas que avale dicho cambio del componente respectivo. **DEL CONTRATISTA** Con Carta Nro. 218-2015-SO-OCD-CSMC/GRA de fecha 12 de agosto 2015 la Supervisión presenta a la contratista en folder



manila de 101 folios el expediente técnico adicional referido de cerco y fachada elaborado por la Entidad. Se anexa un pliego de observaciones en dos folios. DEL SUPERVISOR *No tiene sustento de acuerdo RLCE artículo 200-207 Causales de ampliación de plazo ni adicional se inició FECHA 10.Marzo.2015 EXISTE 120 DIAS calendarios AL 12 de agosto 2015 sin resolución de admisión por la entidad del exp adicional Nro13 no tiene partida de nacimiento.* DEL CONTRATISTA* Con carta N°359-RES/GRA-0206-2013 de fecha 03.Setiembre.2015, el contratista adjunta el expediente técnico reformulado sobre las modificaciones de fachadas y cerco perimétrico donde se solicita la revisión y conformidad por parte de la Entidad y sea aprobado de acuerdo a lo estipulado en el Art. 207° del RLCE. El plazo de ejecución necesarios para cumplir con las modificaciones indicadas es de ciento cincuenta (150) días calendarios a partir de la aprobación con resolución de dicho expediente. DEL SUPERVISOR Carece de sustento técnico no tiene partida de nacimiento. DEL CONTRATISTA * Mediante asientos de cuaderno de obra N°607 de fecha 08.Julio.2015, N°617 de fecha 18.Julio.2015, N°621 de fecha 22.Julio.2015, N°627 de fecha 27.Julio.2015, N°629 de fecha 30.Julio.2015, N°641 de fecha 12.Agosto.2015, N°649 de fecha 20.Agosto.2015, N°655 de fecha 27.Agosto.2015, N°661 de fecha 02.Setiembre.2015, N°669 de fecha 12.Setiembre.2015, N°681 de fecha 24.Setiembre.2015, N°687 de fecha 30.Setiembre.2015, N°692 de fecha 05.Octubre.2015, N°698 de fecha 12.Octubre.2015, N°704 de fecha 20.Octubre.2015, N°711 de fecha 27.Octubre.2015, N°716 de fecha 31.Octubre.2015, N°720 de fecha 03.Noviembre.2015, N°726 de fecha 07.Noviembre.2015, N°734 de fecha 13.Noviembre.2015, N°747 de fecha 22.Noviembre.2015, N°768 de fecha 07.Diciembre.2015, N°772 de fecha 11.Diciembre.2015, N°779 de fecha 15.Diciembre.2015 y N°781 de fecha 18.Diciembre.2015, el contratista deja constancia que la demora en la definición de los trabajos a ejecutar como prestación adicional por modificación de fachadas y cerco perimétrico siguen trayendo atrasos en el cumplimiento de las prestaciones contratadas, afectando la ruta crítica del calendario de avance de obra vigente, por lo que viene siendo causal de ampliación de plazo ya invocada en cuaderno de obra y cesará apenas se apruebe con Resolución la ejecución de la prestación adicional. DEL SUPERVISOR. Abuso de asiento de cuaderno de obra por parte Del Residente y Contratista y aprovechamiento UNILATERAL del contenido deficiente del Expediente Técnico. DEL CONTRATISTA. Mediante Asiento de cuaderno de obra N°783 de fecha 21.Diciembre.2015, el contratista deja constancia que se ha recepcionado la Resolución Gerencia General Regional N°0485-2015-GRA/GR-GG, en la cual se DECLARA IMPROCEDENTE la solicitud de la Prestación Adicional N°13 y Deductivo Vinculante-Obras Exteriores-Partidas Nuevas-Cerco Perimétrico. Al respecto, el contratista deja constancia que debido a esta improcedencia, la cual fue propuesta por la misma Entidad, los trabajos de construcción del cerco perimétrico y fachada se ejecutaran de acuerdo al proyecto contratado, por lo que se actualizará ante la Municipalidad Provincial de Huamanga nuestra Licencia de Demolición y Uso de Vía Pública. DEL SUPERVISOR. Resultado sobre análisis adicional y ampliación de plazo inconsistente demostrado por la entidad y fin del trámite administrativo. DEL CONTRATISTA. Mediante carta N°441-RES/GRA-0206-2013 de fecha 19.Enero.2016, el contratista comunica a la Entidad que considerando que la modificación de fachadas y cerco perimétrico, contempla un ahorro a favor de la Entidad y que su ejecución demanda menor plazo con respecto a la ejecución de cercos y fachada del proyecto original, solicitamos que la Entidad reconsidere el APROBAR el expediente técnico por modificación de cerco perimétrico y fachadas concerniente al Adicional de Obra N°13. DEL SUPERVISOR. Acciones tomadas de manera abusiva de doble propósito de parte del contratista y sobre causa y conocimiento y otro no demuestra causal contundentes de manera documentada conteniendo justificación técnica, cabe manifestar no lo interesó la seguridad del complejo educativo. DEL CONTRATISTA. Mediante Asiento de cuaderno de obra N°805 de fecha 21.Enero.2016, el contratista deja constancia que en la fecha se viene gestionando la licencia de demolición ante el Municipio de Huamanga y que con la finalidad de no alterar la programación de demolición (apenas se otorgue dicha licencia), se ha solicitado a la Entidad reconsidere la modificación del cerco perimétrico y fachadas, tal como se ha expuesto en la carta N°441-RES/GRA-0206-2013. DEL SUPERVISOR. Es evidente cumplimiento del contrato contractual por el contratista la admisión de sus



deberes y obligaciones, reitera solicitud de reconsideración la modificación del cerco perimétrico y fachadas siendo esta sin partida de nacimiento. DEL CONTRATISTA con Asiento de cuaderno de obra N°805 de fecha 22.Enero.2016, el Inspector de obra manifiesta que con Decreto N°233-16-GOB.REG.AYAC7GG-GRI del 19.Enero.2016, la Gerencia Regional de Infraestructura dispone que el Oficio N°037-2016-GRA-GGR/GRI-SGSL pase a la Oficina Regional de Estudios e Investigación (OREI), para su revisión urgente de la fachada y cerco perimétrico para su reevaluación del caso, de acuerdo a lo solicitado por el contratista. DEL SUPERVISOR. Por motivo de fuerza mayor participa la entidad designando un Inspector por abandono del supervisor CONSORCIO SUPERVISION MARISCAL CACERES a fecha 15-12-2015 y por desconocimiento opina del caso ya resuelto con resolución Gerencia General Regional N°0485-2015-GRA/GR-GG, en la cual se **DECLARA IMPROCEDENTE** la solicitud de la Prestación Adicional N°13 y Deductivo Vinculante-Obras Exteriores-Partidas Nuevas-Cerco Perimétrico. DEL CONTRATISTA. Mediante Asiento de cuaderno de obra N°812 de fecha 27.Enero.2016, el contratista deja constancia que con fecha 26.Enero.2016 se ha recibido de parte de la Entidad la Resolución Directoral Regional N°003-2016-GRA/GR-GG-ORADM, la cual declara improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N°11, por las consideraciones expuestas en el Informe N°013-2016-GRA-GGR/GRI-SGSL-AGV-INSP de fecha 20.Enero.2016. Asimismo, y de acuerdo a lo descrito en la resolución mencionada que dice: "El expediente técnico del adicional de obra N°13, que fue declarado improcedente mediante resolución Gerencial General Regional N°0485-2015-GRA/GR-GG, requiere de una reevaluación a solicitud de la Entidad, por tanto la ampliación de plazo que genere este adicional derivará en un plazo diferente a lo solicitado con Carta N°434-RES/GRA-0206-2013, en consecuencia esta solicitud es improcedente, mientras se reevalúe y apruebe el adicional de obra N°13, sobre modificación de fachada principal y cerco perimétrico. En tal sentido, el contratista indica que estará a la espera de la reevaluación del expediente técnico del adicional N°13 y aprobación de su ejecución mediante acto resolutorio correspondiente de acuerdo al Art.207° del RLCE. DEL SUPERVISOR. A sabiendas de no improcedencia con resolución Gerencia General Regional N°0485-2015-GRA/GR-GG, en la cual se **DECLARA IMPROCEDENTE** la solicitud de la Prestación Adicional N°13 y Deductivo Vinculante-Obras Exteriores-Partidas Nuevas-Cerco Perimétrico. Y ratificado tramite insulso de ampliación de plazo Nro11 con documento de la Entidad la Resolución Directoral Regional N°003-2016-GRA/GR-GG-ORADM, con **DECLARACION IMPROCEDENTE.** DEL CONTRATISTA. Mediante asiento de cuaderno de obra N°900 de fecha 30.Marzo.2016, el contratista deja constancia que en la fecha el Gobierno Regional de Ayacucho a través de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación ha alcanzado la carta N°0190-2016-GRA-GGR/GRI-SGSL, en la cual se comunica que se debe continuar con la ejecución de las partidas que corresponden al cerco perimétrico, de acuerdo al expediente técnico del contrato principal. Al respecto, el contratista señala debido a esta carta considera que ha cesado la causal de ampliación de plazo por demora en la definición y pronunciamiento por modificación de cerco perimétrico y fachadas, causal que fue invocado mediante asientos de cuaderno de obra Ns° N°s.554, 601, 607, 611, 615, 617, 621, N°627, 629, 641, 643, 649, 655, 661, 669, 681, 687, 692, 698, 704, 711, 716, 720, 726, 734, 747, 768, 772, 779, 781, 783, 792, 798, 804, 812, 814, 814, 816, 820, 832, 834, 844, 848, 862, 883, 870, 883 y 894, por lo que en cumplimiento al Art.201° del RLCE, se cuantificará, sustentará y solicitará nuestra ampliación de plazo N°12 dentro de los plazos previstos en el RLCE. La cuantificación estará referida a la propia ejecución de todas las partidas intervinientes en la construcción de cercos y fachadas, desde sus demoliciones hasta su acabado final. DEL SUPERVISOR. El recurrente hace de conocimiento informando la no procedencia reiterativa muy a pesar de ello a la fecha hay partidas pendientes por desarrollar y otro proceder irresponsable **PARTE DEL CONTRATISTA** existe partidas principales sin desarrollar de acuerdo al cronograma reprogramado el colmo es haber cobrado mediante documento valorizado anterior a la fecha 21-12-2015 de partidas no ejecutadas abusándose del considerando pago a cuenta específicamente valorización Nro 23 mes diciembre del año 2016 entre otras anteriores que oportunamente se estará informando del caso. DEL CONTRATISTA. Por lo tanto, se sustenta que desde el día 03.Setiembre.2015, fecha en que el contratista presentó el



expediente técnico revisado y reformulado para que apruebe la Entidad al 30. Marzo. 2016 fecha en que se emite la carta N°0190-2016-GRA-GGR/GR-SGSL, donde la Entidad concluye la reevaluación del expediente técnico e indicando se ejecute el cerco perimétrico de acuerdo al proyecto contratado, entonces existe una demora por parte de la Entidad en definir y pronunciarse sobre el adicional de obra N°13 por modificación de cerco perimétrico y fachada. **DEL SUPERVISOR.** Sobre lo descrito y sustento de los expedientes referidos por el contratista dicho expediente carece de hechos técnicos y sus fundamentos en todas sus competencias ingenieriles finalmente una vez más demuestra irresponsabilidad con no cumplir las bases de requerimientos mínimos de técnicos con la ausencia de especialistas ya descritos en cuaderno de obra y no se ajusta a la realidad de la Obra contractual son pura especulaciones. **DEL CONTRATISTA.** De los actuados, se sustenta además, que es claro la intención del contratista de iniciar los trabajos del cerco perimétrico pero que debido a la Resolución N°003-2016-GRA/GR-GG de fecha 26. Enero. 2016, es que el contratista no ejecuta ninguna actividad en dichas zonas a la espera de la reevaluación indicada por la Entidad. **DEL SUPERVISOR.** Estas mismas frases son vertidas por el contratista en papeles y apuntes de cuaderno de obra, mientras en lo físico sucede todo lo contrario así como indican los asientos del suscrito una vez más demuestra acciones y tramites viciosos, contraproducentes lo único que orientan a pérdidas económicos, avances físicos, administrativos, tergiversación de la buena administración de la Entidad. * Con la aclaración que en el presente Expediente Ampliación de plazo Nro12 no interviene las siguientes causales. Ejecución de mayores metrados. Partidas adicionales necesarios para un funcionamiento del proyecto. Ampliación de plazo para cumplir con todas las metas programadas De los avances obtenidos hasta el mes de Marzo del 2016 se tiene un avance físico acumulado de 80.48%, lo que indicaría que aun faltaría un 19.52% por ejecutar; Esto obliga a la residencia solicitar una ampliación de plazo de 329 Días calendarios ya admitidas en las acumuladas anteriores y la ultima de 138 días y se dejó a consideración de la asesoría sus correspondientes gastos generales de acuerdo al dictamen legal de Obra en el anterior informe. **CUADRO RESUMEN COMPARATIVO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO.** De acuerdos a los documentos revisados referente a la construcción de cerco perimétrico y fachadas, trámites administrativos deficientes se verifica lo siguiente:

DESCRIPCIÓN	CRONOGRAMA EXPEDIENTE TÉCNICO		CRONOGRAMA DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 AL 10		CRONOGRAMA DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 012	
	INICIO	FINAL	INICIO	FINAL	INICIO	FINAL
EXPEDIENTE TECNICO	25/02/2014	al 21/05/2015				
	451 días calendario					
MAYORES METRADOS						
PARTIDAS NUEVAS						
AMPLIACION DE PLAZO ACUMULADOS AL 14-04-2016	22/05/2015	al 329 día		al 14/04/2016		
MENORES RENDIMIENTOS						

TOTAL DE DÍAS SOLICITADOS CON AMPLIACIÓN DE PLAZO		31/03/2016 al 14/04/2016	15/03/2016 al 30/08/2016
		15 días calendario	138 días calendario

Por demora en definición y pronunciamiento de ejecución del cerco perimétrico y de fachadas realizados locacionados por la entidad lo cual intervino en la ruta crítica del proyecto y desfase de cronograma de ejecución lo cual claramente afecta tiempo de ejecución al mismo de un amplio análisis se determinó ampliación de plazo de 138 días calendarios el mismo que sustenta ejecución de partidas del cerco perimétrico y fachadas de 153 días así como muestro el cuadro. Nota: los sustentos se detallan en el anexo adjuntados análisis de ampliación de plazo para cumplir con todas las metas programadas. Para cumplir todas las expectativas y los requerimientos del proyecto se hace necesario realizar modificaciones al proyecto a fin de dotar infraestructura adecuada hacia los beneficiarios según las necesidades y requerimientos del proyecto. Gastos generales estimados por un monto a considerar según análisis. Definidos por la necesidad de ampliar en y 138 días calendario la ejecución de obra, la solicitud de Gastos Generales dejo a la unidad de asesoría jurídica su opinión respectiva para poder cumplir con todas las metas planteadas. A continuación se detalla por especialidad los presupuestos para solicitar la ampliación de plazo n° 012 en el siguiente cuadro los cuales ya fueron admitidos según Resolución de Gerencia de fecha 25 de febrero de 2014: ANÁLISIS DE LA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL Y DE PLAZO. Tiempo de Ejecución: 918 días.(Incluido los 329 y 138 días). Inicio de Obra : 25/02/2014 Fin de Obra previsto : 15/04/2016. Ampliación de plazo N° 01-10: 329 días calendarios. Ampliación de plazo N° 12 (solicitado):138 días calendarios. Fecha de Terminación Programado: 30/08/2016. PLAZO Ampliación de plazo por el causal descrito 138 d.c. RESUMEN DE AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL Y DE PLAZO.

DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO S/.	PLAZO
Total ampliación de plazo solicitada n° 12	00.000	138 días

Mediante el presente y con la conformidad del suscrito es procedente la ampliación de plazo N° 012 por 138 Días con la finalidad de culminar todas las partidas existentes del expediente técnico y así mismo precisase que por la naturaleza de los Proyectos que financia GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO, la aprobación del presente generará el no reconocimiento de gastos generales, gastos de supervisión. **CONCLUSIONES:** * Se solicita tramitar ante la entidad, la aprobación de la presente solicitud de Ampliación así como la Ampliación de Plazo N° 012 por 138 días calendarios a partir a partir del día 15-04-2016 hasta 30-08-2016, según RLCE artículo 200 . * *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista;* * *Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad.* * *Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada.* * *Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado.;*

Que, con Informe N° 023-2016-GRA-SGSL/COORD-RLG, de fecha 13.abril.2016 el Ing. Raúl Leandro Gómez, Coordinador de Obras, sobre la ampliación de plazo N° 12 por 138 días calendario; I. **ANTECEDENTES** 1.1 Mediante CARTA N° 525-RES/GRA-0206-2013 de fecha 05 de Abril del 2016, el Residente presenta al Supervisor la solicitud de la Ampliación de Plazo N° 12 por 192 días calendarios. 1.2 Mediante Carta N° 015-2016-GO-ALTESA, de fecha 05.Abr.2016 El Contratista hace conocer a la Entidad la Renuncia a sus Mayores Gastos Generales que se deriven de la Ampliación de Plazo N° 12. 1.3 Mediante INFORME N° 053-2016-GRA-SGSL/SUPERVISOR-DTCH. de fecha 12 de Abril del 2016 el Supervisor de Obra Ing. Demetrio Tacas Checcnes, remite la Evaluación de la solicitud al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación para su aprobación. II. **ANALISIS.** 2.1 Mediante CARTA N° 525-RES/GRA-0206-2013 de fecha 05 de Abril del 2016, el Residente presenta al Supervisor la solicitud de la Ampliación de Plazo N° 12 por 192 días

calendarios ; el sustento de la Ampliación según el Residente radica en que con Carta N° 0190-2016-GRA-GGR/GRI-SGSL la Entidad pone fin a la causal por la demora en la definición y pronunciamiento por modificación de cerco perimétrico y fachadas; este sustento carece de fundamento debido a que tales dudas de modificación de las fachadas y cerco perimétrico fueron declaradas IMPROCEDENTE mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 0485-GRA/GR-GG tal como lo sustenta el Supervisor indicando contundentemente que;”... Mediante Asiento N° 783 de fecha 21 de diciembre del 2015, el Residente toma conocimiento sobre el contenido de la Resolución Gerencial General Regional N° 0485-2015-GRA/GR-GG, en el cual el Residente taxativamente dice: “...se declara IMPROCEDENTE la solicitud de prestación adicional de obra N° 13..., por lo que ejecutaremos el Cerco perimétrico y la fachadas de acuerdo al proyecto contratado...”. En su segundo párrafo del mismo asiento el Residente dice literalmente: “... con la Resolución N° 0485-2015-GRA/GR-GG, ha cesado la causal de la Ampliación de plazo solicitado por demora en el pronunciamiento de la Entidad sobre el cerco perimétrico y fachadas...” El resaltado es nuestro. Por tanto el suscrito, considera que la fecha de cese de causal es el 21. Dic.2015, y debe iniciar la ejecución de los trabajos de Cerco Perimétrico a partir del 22.Dic.2015... “2.2. Sin embargo el Contratista cursa la CARTA N° 441-RES/GRA-0206-2013 de fecha 15.Enero.2016 consultando reconsiderar el Expediente Técnico del Adicional N° 13 (modificación de las fachadas y cerco perimétrico), el cual contempla un ahorro a favor de la Entidad y cuya ejecución demandara menor plazo con respecto al proyecto original. 2.3 En respuesta a la CARTA N° 441-RES/GRA-0206-2013 (del Contratista) el Inspector de obra mediante Asiento N° 805 de fecha 22.Enero.2016 manifiesta que con Decreto N° 233-16-GOB.REG.AYAC/GG-GRI de fecha 19.Enero.2016 la Entidad por medio del Gerente Regional de Infraestructura del GRA dispuso con Oficio 037-2016-GRA_GGR/GRI de fecha 19.Enero.16) que la Oficina Regional de Estudios e Investigación (OREI) reevalúe con urgencia el expediente de la fachada y cerco perimétrico. 2.4 Mediante asiento N° 812 del Cuaderno de Obra de fecha 27.Enero.2016 el Contratista deja constancia que recibió la Resolución Directoral Regional N° 003-2016-GRA/GR-GG-ORADM, el cual declara IMPROCEDENTE la Ampliación de Plazo N° 11, por las consideraciones expuestas en el Informe N° 013-2016-GRA-GGR/GRI-SGSL-AGV-INSP de fecha 20.Enero.2016. Así mismo y de acuerdo a lo descrito en la Resolución antes mencionada dice en los considerandos “ El Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 13 que fue declarado IMPROCEDENTE mediante Resolución Gerencial General Regional N° 0485-2015-GRA/GR-GG, requiere de una reevaluación a solicitud de la Entidad , por tanto la Ampliación de plazo que genere este adicional derivara en un plazo diferente a lo solicitado con Carta N° 434-RES/GRA-0206-2013, en consecuencia esta solicitud es IMPROCEDENTE, mientras se reevalúe y apruebe el adicional N° 13, sobre modificación de fachada principal y cerco perimétrico. En tal sentido, el Contratista indica que estará a la espera de la reevaluación del Expediente Técnico del Adicional N° 13 y aprobación de su ejecución mediante acto resolutivo correspondiente de acuerdo al Art. 207° de RLCE. 2.5 El Residente mediante Asiento N° 900 de fecha 30 de Marzo del 2015 “Del Contratista”, en el literal (f) deja constancia que la “... Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación mediante la Carta N° 0190-2016-GRA-GGR/GRI-SGSL recepcionada con 30.Marzo.2016, comunica a nuestra representada que debe continuar con la ejecución de las partidas que corresponden al cerco perimétrico de acuerdo al Expediente Técnico contratado ...” cesando así la causal de ampliación de plazo. 2.6 En consecuencia a lo mencionado en los párrafos anteriores el Contratista solicita la Ampliación de Plazo N° 12 por 192 d.c. sustentando como causal la demora de la Entidad en pronunciarse sobre la modificación del cerco perimétrico y fachadas; considerando como fecha de inicio de la ampliación N° 12 desde el 31.Marzo.2016 sustentado en la Carta N° 0190-2016-GRA-GGR/GRI-SGSL emitida por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación del GRA de fecha 30.Marzo.2016, adjuntando un cronograma de ejecución por los días solicitados. 2.7 Siendo revisado el Cronograma presentado por el Contratista por 196 d.c. se detectó que se estaba considerando partidas y metrados que no corresponden, como lo menciona el Ing. Misael P. Ricalde Torres (Especialista en Estructuras quien es parte del equipo técnico de la Supervisión) mediante la Carta N° 006-2016-GRA-GRI-SGSL/EE-MRT de fecha 09.Abril.2016 , frente a estas deficiencias el Ingeniero especialista en costos y



presupuestos elaboro un nuevo cronograma de ejecución ajustándose estrictamente a las partidas y metrados reales resultando un periodo de ejecución de 185 d.c. 2.8 Además por causa del asiento N° 805 del Inspector de fecha 22.Enero.2016 en el que pone en conocimiento que la Entidad seguirá reevaluando el Expediente del cerco perimétrico y fachadas por medio de la Oficina Regional de Estudios y Proyectos (OREI) en atención a la solicitud realizada por el Contratista ALTESA CONTRATISTAS GENERALES S. A. mediante Carta N° 441-RES/GRA-0206-2013 del 19.Ene.2016. Este hecho hace que implícitamente se suspenda las labores relacionadas a la ejecución del cerco perimétrico y fachadas, hasta que el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación del GRA mediante Carta N° 0190-2016-GRA-GGR/GRI-SGSL de fecha 30.Marzo.2016 indica continuar la ejecución de la obra referida específicamente al Cerco Perimétrico, tomando esta fecha como fin de causal de ampliación de plazo, del cual fue plasmado por el Residente en el asiento N° 900 de fecha 30 de Marzo del 2015 del cuaderno de obra. 2.9 Según Art 41° de la Ley de Contrataciones del Estado y el Art° 200ª de su Reglamento, se solicita la Ampliación de Plazo por causales siguientes, siempre y cuando modifique la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente: * Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. * Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada. * Cuando se aprueba la .prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado. La ampliación de plazo se sustenta en la causal "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" y "Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad" que en este caso es debido a la falta de determinación por parte de la Entidad para la ejecución de las partidas que corresponden al cerco perimétrico y fachadas. **CONCLUSIONES.** * En consecuencia del análisis realizado se determina que la solicitud del Contratista de la ampliación de plazo N° 12 por 192 días calendarios tiene deficiencias y en base al análisis realizado por el Ingeniero especialista en costos y presupuestos corroborados por el Supervisor se determina que es necesario 185 días calendarios para la ejecución de las partidas del cerco perimétrico, de los cuales se restaran la sumatoria de los días en el que se ejecutó los trabajos del cerco perimétrico correspondiendo a los periodos comprendidos entre el 22.Dic.2015 al 22.Ene.2016 (32 días calendarios de ejecución) y reiniciar los trabajos desde el 31.Mar.2016 hasta el 14 de Abril del 2016 (15 días calendarios haber reanudado la ejecución del cerco perimétrico hasta el vencimiento del plazo ampliado anteriormente) y será necesario ampliar el plazo de ejecución de 138 días calendarios para concluir con los trabajos del cerco perimétrico y fachadas del 15 de Abril del 2016 al 30 de Agosto del 2016. * Es importante señalar que el contratista está predispuesto a renunciar notarialmente al cobro de los mayores gastos generales que pueda derivarse por la aprobación de la solicitud de la Ampliación de Plazo N° 12, para el cual adjunto una Carta N° 015-2016-GO-ALTESA, de fecha 05.Abr.2016. **RECOMENDACIONES.** * Aprobar vía acto resolutivo la presente Ampliación de plazo N° 12 por un periodo de 138 días calendarios a partir del 15/05/2016 estableciendo como nueva fecha de término de ejecución de obra el 30 de Agosto del 2016. * No se considerara el pago de los gastos generales generados por la ampliación de plazo N° 12 debido a la renuncia voluntaria por parte del Contratista para el cual adjunto una carta notarial.

Que, mediante Oficio 519-2016-GRA-GGR/GRI-SGSL, de fecha 14.abril.2016 la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación <<Remite>> Documentación de la ampliación de plazo N° 12 de la meta "Rehabilitación y remodelación de la infraestructura educativa de la I.E. Mariscal Cáceres - Ayacucho", peticionado por la Empresa Altesa contratistas generales, por 138 días, previa revisión y evaluación de los documentos adjuntos sobre la ampliación de plazo N° 12, envía a la Gerencia de Infraestructura para su aprobación, y decretando su aprobación y proyección de resolución con Decreto N° 2565-16-GOB.REG.AYAC/GG-GRI;



Estando a lo actuado y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Leyes Nros. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611, 29981, Ley 30305, Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 12** para la ejecución de obra por 138 días calendario de la obra "*Rehabilitación y Remodelación de la Institución Educativa Mariscal Cáceres, Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga*", estableciéndose como fecha de término de obra el 30 de agosto del 2016, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la Empresa Altesa Contratista Generales S.A., Supervisión de obra, Gerencia General, Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación y demás áreas estructuradas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL
AYACUCHO

Dr. Adm. ERICZÓN ALMEIDA PABLO
Director Regional de Administración